

Anexo 4.2*

Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas

1. Las siguientes definiciones se aplicarán para este Anexo:
 - (a) capítulo significa un Capítulo del Sistema Armonizado;
 - (b) partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y
 - (c) subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.
2. La regla específica, o el conjunto de reglas específicas, que se aplica a una determinada subpartida bajo ese capítulo, según sea el caso, se establece al lado del capítulo en la columna titulada "Reglas Específicas por Producto".
3. Un requisito de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios.
4. Las reglas de origen específicas de este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado.
5. Cuando una subpartida arancelaria esté sujeta a reglas específicas por producto alternativas, será suficiente cumplir con una de las reglas.

* Este Anexo está basado en el Sistema Armonizado 2012.